



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCIÓN 00000188 de 2016**

**( 25 MAYO 2016 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES  
PRELIMINARES”**

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 201 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**Expediente: Radicado 1990 de 20 de Mayo de 2013**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, la cual se adelantó en contra de la empresa **RANDLEY LTDA**, identificada con Nit No 829002445-0, con domicilio de notificación en la calle 55 No 18<sup>a</sup> 20 Barrio Uribe Uribe de Barrancabermeja.

**IDENTIDAD DEL INTERESADO:** se inicia la presente actuación por la queja presentada por el señor **JORGE GAMARRA FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.439.232 expedida en Barrancabermeja, con dirección de notificación en calle 49 No 19 – 07 piso 2 de Barrancabermeja.

**HECHOS**

Mediante radicado 1990 de fecha 20 de Mayo de 2013, se recibió queja presentada por el señor **JORGE GAMARRA FONSECA** donde pone en conocimiento las presuntas irregularidades de derecho laboral a las que están siendo sometidos algunos trabajadores de la empresa **RANDLEY LTDA**.

Que mediante Auto comisorio No. 728 de fecha 22 de Mayo de 2013 se comisiona al Doctor **JAIRO BENAVIDES CAAMAÑO**, inspector de trabajo adscrito a esta territorial para que se desplace a las instalaciones de la empresa **RANDLEY LTDA**, y realice una visita.

En fecha 17 de junio con radicado 2434 el inspector comisionado entrega informe de visita de inspección, donde manifiesta: que se observa que existen versiones que no son claras por lo que se hace necesario e indispensable abrir investigación administrativa para esclarecer los hechos y en las cuales aportaron unas pruebas.

Mediante auto comisorio No 925 de fecha 8 de agosto de 2013, la Directora Territorial la Doctora **NORMA CECILIA CABRERA PEREZ**, comisiona a la Doctora **KARINA**

BERMUDEZ, para que inicie una averiguación preliminar en contra de la empresa RANDLEY LTDA.

Mediante auto la Doctora NORMA CECILIA CABRERA dispone en su artículo primero ordenar la apertura de la actuación administrativa contra la empresa RANDLEY LTDA.

Mediante auto de trámite de fecha 25 de septiembre de 2013, la Doctora KARINA BERMUDEZ, ordena el inicio de una indagación preliminar para la verificación de los hechos motivos de la solicitud.

Mediante oficio No 2419 de fecha 25 de septiembre de 2013 se envía notificación del auto de indagación preliminar al señor JORGE GAMARRA, en el cual se encontraba citado para ampliación de la queja para el día 1 de octubre de 2013, el día 15 de octubre del mismo año fue regresado por la empresa de correo 472 y el motivo de devolución es que se encontraba cerrado.

En fecha 12 de febrero de 2014 y radicado No 760 se recibe comunicación por parte del señor RENZO SERRANO en su calidad de representante legal de la empresa RANDLEY LTDA, donde anexa una resolución No 000380 de fecha 12 de Noviembre de 2013, emitida por el Doctor JOSE ANGEL MEZA MEZA, con el fin de que se tenga en cuenta por que tienen relación con los mismos hechos.

Mediante oficio 00317 de fecha 12 de febrero de 2014, la Doctora KARINA BERMUDEZ envía nuevamente la notificación del auto de indagación preliminar donde cita al señor JORGE GAMARRA, para el día 18 de febrero de 2014 a las 3:00 de la tarde, siendo el correo devuelto por la empresa servicios postales nacionales y el motivo de devolución es que se encontraba cerrado en dos oportunidades.

#### DE LA QUEJA PRESENTADA

La presente investigación se origina por la reclamación efectuada por parte del señor **JORGE GAMARRA FONSECA** contra la empresa **RANDLEY LTDA**, en el cual denuncia presunta vulneración de las normas laborales, haciéndose el respectivo análisis por parte de este despacho en sus consideraciones pues estas fueron tenidas en cuenta cómo se puede evidenciar dentro del expediente, es por esta razón que el despacho procedió a comisionar a un funcionario para adelantar la correspondiente investigación tendiente a esclarecer los motivos del incumplimiento denunciado.

#### DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el ARTICULO 485 del C.S.T. que establece: *"La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen"*.

Y el ARTÍCULO 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

#### "ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la

*exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

*2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.* (Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 Artículo 17 señala el Desistimiento Tácito como una manera de terminar anormalmente una actuación administrativa:

*“Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Cursivas fuera de texto).*

Para el caso del asunto, que se citó al señor JORGE GAMARRA FONSECA a fin de que ampliara y ratificara los hechos que dieron origen a la presenta actuación administrativa; sin que se haya presentado, o dado respuesta al requerimiento o solicitado nueva fecha para deponer sobre los hechos y así suministrar información tendiente al esclarecimiento de los mismos, información necesaria para que este ente Administrativo pudiese adoptar las acciones administrativas de acuerdo a la Legislación Colombiana pertinente para lograr el cese a las infracciones que se pudiesen estar cometiendo y que puedan conllevar a una investigación preliminar con el fin de determinar la violación o no de normas de tipo laboral contempladas en el código sustantivo del trabajo, razón por la cual este despacho teniendo en cuenta que la actuación administrativa es una función del estado y que esta no puede

malograrse por falta de información fidedigna que conlleve a la determinación exacta y sin equivocaciones de violaciones laborales, este Despacho considera pertinente, adecuado y ajustado a la normatividad laboral la configuración del desistimiento tácito, previsto en el artículo 17 del C.P.A y de lo C.A, entendiendo que el peticionario ha desistido de su solicitud.

Por lo tanto en el presente caso y de acuerdo a las pruebas dentro del expediente se puede observar que al amparo del principio constitucional de la Buena Fe, consagrado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas"*, se considera pertinente archivar la averiguación preliminar, sin embargo se advierte que posteriormente ante nueva solicitud o de oficio se procederá de acuerdo al Artículo 486 del C.S.T, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., se considera procedente archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente en mención en contra de la empresa **RANDLEY LTDA**, identificado con Nit No 829002445-0, con domicilio en calle 55 No. 18ª – 20 Barrio Uribe Uribe, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barrancabermeja a los cuatro (04) días del mes de Mayo de 2016.

**JOSE RAMON PROFAS PUENTES**  
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

## OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

7068081 – 2347

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Barrancabermeja, 19 de Octubre de 2016

Señor

**JORGE GAMARRA FONSECA**

Calle 49 # 19-07 piso 2

Barrancabermeja

**ASUNTO:** Notificación por aviso  
**EXPEDIENTE:** 1990 del 20 de mayo de 2013  
**Quejoso:** JORGE GAMARRA FONSECA  
**Investigado:** RADLEY LTDA

Cordial Saludo.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor, **JORGE GAMARRA FONSECA** De la decisión proferida mediante Resolución 000002188 de Fecha 26 de junio de 2016, emitida por el Doctor **JOSE RAMON PROFAS PUENTES**, Coordinador del grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, por medio del **CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIONES PRELIMINARES** que en su parte resolutive señala **ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR**, las **averiguaciones administrativas preliminares** adelantas en el expediente en mención. En contra: **RADLEY LTDA** de Identificada con Nit.829002445-0 con domicilio en el Calle 55 # 18ª-20 barrio uribe uribe, por las razones expuestas en la parte motivada del presente proveído.

Con ocasión a lo anterior se le informa que contra dicha decisión procede el recurso de Reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (03) folios, Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**SANDRA MARIA PAJARO ALVARADO**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Calle 59 No 27 – 35 Barrio Galán Barrancabermeja  
Teléfono: 7 - 6030780  
oebarranca@mintrabajo.gov.co

